## Contrato de Servicio Publicitario.

C.S.P.No350-2023

Entre de una parte EL AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE, entidad Autónoma del Estado, constituida y funcionando de conformidad con la Ley No. 176-07, del 17 de julio del 2007, con su domicilio en esta ciudad y sus oficinas principales en la Carretera Mella casi Esquina San Vicente de Paúl, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo R.D., debidamente representado por el LIC. MANUEL JIMÉNEZ ORTEGA, dominicano, mayor de edad, Funcionario Municipal, identificado por la cédula de identidad y electoral No.001-0500950-0, de este domicilio y residencia y quien en lo siguiente se denominará EL AYUNTAMIENTO.

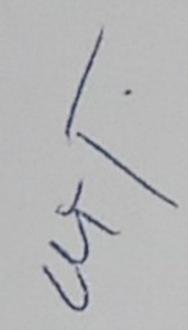
## PREAMBULO:

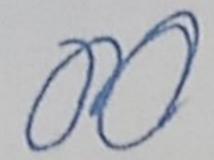
POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección para la contratación de un servicio.

POR CUANTO: A que el Reglamento No.543-12, de Aplicación a la Ley de Compras y Contrataciones, en su artículo 3 numeral 10 establece la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social. Siempre y cuando la entidad contratante realice la contratación directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediarios.------

POR CUANTO: A que los Municipios y el Distrito Nacional, constituyen las entidades básicas del territorio, en donde la comunidad ejerce todas sus actividades, estando representada por sus ayuntamientos, que como gobierno locales que son, deben garantizar y promover el bienestar social, económico y la prestación de servicios eficientes a todos los Munícipes.------

M





POR CUANTO: A que el Ayuntamiento en virtud de la correcta aplicación del Artículo No. 19 en sus literales D y E, de la Ley No. 176-07, se hace necesario la creación de una dependencia que se encargue de llevar a cabo esta Tarea.

POR CUANTO: El Decreto No. 499-12, sobre normativa de Publicidad en su artículo 1, establece que los organismos autónomos deben regirse por el referido Decreto,------

POR CUANTO: Que el artículo cuarto del antemencionado Decreto, estipula que los gastos de publicidad y propaganda en televisión, radio y prensa que lleven a cabo los organismos del sector público deberán ajustarse a la normativa que establecerá la Dirección General de Comunicación (DICOM).-----

POR CUANTO: El párrafo ll de ese artículo instituye que en caso de publicaciones periódicas, los órganos y entes habilitaran espacios digitales accesibles al público a través de internet.-----

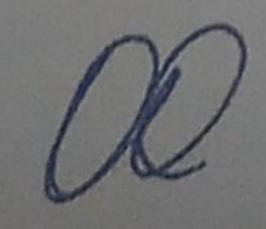
POR CUANTO: A que el Ayuntamiento ha decidido contratar Profesionales y técnicos especialistas en áreas específicas relacionadas con las funciones propias del ASDE.-----

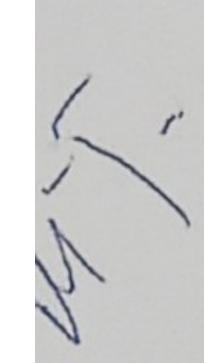
En el entendido que el presente preámbulo forma parte integra del presente contrato de ascsoría, las partes:

## HAN CONVENIDO Y PACTADO DE BUENA FE EL SIGUIENTE CONTRATO

- 1. EL AYUNTAMIENTO: Con el objetivo de mantener la Municipalidad informada desde cualquier lugar, por medio del presente acto, conviene con EL CONTRATISTA un contrato de Servicio Publicitario en el programa de Televisión, De Cerca, bajo la conducción de Josefina Capellán, trasmitido los sábados de 8:00 P.M. a 9:00 P.M., por los canales Vozz Media Network canal 85, Claro TV, canal 85 Wind TVO, Vozz Media Live Strearning, Vozz Media You Tube Live y Voz Radio, el servicio consiste en colocación de dos (2) cuñas, de treinta (30) segundo, semanales, ocho (8) cuñas al mes.
- 3. EL AYUNTAMIENTO, se compromete a suministrar a EL CONTRATISTA para la realización efectiva de sus labores, las informaciones que sean necesarias a los fines propuestos.----

- 4. La Vigencia del presente contrato es de tres (03) meses, a partir del primero (110) de junio del año dos mil veintitrés (2023), sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula siguiente.-----
- 5. EL CONTRATISTA: conviene y acepta, que el AYUNTAMIENTO, se reserva el derecho de rescindir administrativa y unilateralmente el presente contrato, en el momento que lo considere pertinente, sin necesidad de notificarlo previamente a EL CONTRATISTA y sin ningún otro trámite.-----
- 6. EL CONTRATISTA: acepta plenamente la aplicación de la Ley No. 3143 del 11 de Diciembre de 1951, DE TRABAJO REALIZADO Y NO PAGADO, PAGADO Y NO REALIZADO, en caso de que en cualquier circunstancia no pueda cumplir con lo estipulado en el presente contrato.-----
- 7. EL CONTRATISTA, reconoce que este es un contrato de servicio por tiempo determinado, por lo cual reconoce y renuncia a cualquier prestación laboral o cualquier especie al finalizar el presente contrato y de hecho a todas las acciones judiciales tendentes a la ejecución del presente contrato más allá del término establecido.-----
- 8. EL CONTRATISTA, no puede traspasar los servicios del presente contrato nie contratar con terceros la totalidad o parte de los servicios convenidos sin la previa aprobación y por escrito de EL AYUNTAMIENTO.
- 9. EL CONTRATISTA: no puede autorizar a terceros a prestar los servicios contratados sin la previa autorización y aprobación del AYUNTAMIENTO.
- 10. EL AYUNTAMIENTO, se reserva el derecho de hacer u ordenar los monitoreos correspondientes a los fines de verificar el fiel cumplimiento del presente contrato.-----
- 11. EL CONTRATISTA: se obliga a prestar sus servicios contratados en la fecha acordada con EL AYUNTAMIENTO, excepto en los casos de fuerza mayor.-----
- **PARRAFO**: Fuerza Mayor: las partes entienden por fuerza mayor los acontecimientos no previstos ni producidos por ninguna de las partes y que escapen a su voluntad, como son: los terremotos, ciclones, tormentas, inundaciones o cualquier otro hecho semejante o de cualquier naturaleza.-----





mes de junio del año dos mil veintitrés (2023). Por VOZZ MEDIA NETWORK SRL Por el Ayuntamiento Santo Domingo Este: LIC. MANUEL JIMENEZ Contratista. Alcalde Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional; Matricula No. 1806 , CERTIFICO Y DOY FE: Que los señores LIC. MANUEL JIMENEZ Y EL SR. ORIOLIS RADHAMES OLIVERO, cuyas generales constan, comparecieron por ante mí y firmaron en mi presencia el presente documento, declarándome ser estas las firmas que acostumbran usar en todos los actos públicos y privados de sus vidas, por lo que se les puede tener entera fe y crédito, en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicanal a los un (1) día del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023) .--ABOGADO-NOTARIO PÚBLICO Procuretaria Ocacida de la Licipatica Confirme la validoz de este documento ingresando el codigo CIS en portel survicios pgr.goh.do Cádigo CIS: 001 = 3202 - 8018940 - 8)

En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, a los un (1) día del